



Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

=====

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º.-

- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,43 por ciento.
- 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 por ciento.
- 3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,80 por ciento.

ARTICULO 3.-

De conformidad con lo previsto en el art. 63.4 Ley 39/88 modificada por la Ley 53/2002, se establece la exención de los inmuebles cuya cuota líquida se indica a continuación:

- Inmuebles urbanos: inferior a cuatro euros.
- Inmuebles rústicos, con cuota agrupada: inferior a seis euros.

ARTICULO 4.-

- 1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las comunicaciones conducentes a su inscripción en el catastro inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
- 2.- Los sujetos pasivos que hayan obtenido la correspondiente licencia quedarán exentos de la obligación de declarar que se refiere el artículo anterior en los siguientes hechos, actos o negocios:
 - a).- La realización de nuevas construcciones.
 - b).- La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
 - c).- La demolición o derribo de las construcciones
 - d).- La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.
- 3.- Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Ayuntamiento el certificado justificativo de la finalización del hecho, acto o negocio, que se encuentre incluido en el procedimiento de comunicación en el plazo de 15 días desde la emisión del citado certificado.

ARTÍCULO 5.- (Pleno 27/11/2014)

Tendrán bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que cumpliendo las condiciones que se indican en los apartados siguientes, ostenten la condición de

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido modificada, incluyendo el artículo 5º aprobándose inicialmente, en sesión plenaria de fecha 27/11/2014 y publicada íntegramente en el BOP número 282 de fecha 10/12/2014, considerándose definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, según lo recogido en el acuerdo de aprobación inicial. Certifico.

Madridejos, 19 de Enero de 2015

LA SECRETARIA





Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante. Sólo se bonificará en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la vivienda habitual de la unidad familiar, mientras no varíe la calificación como familia numerosa.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y familia.

5.1. La bonificación a aplicar según valor catastral del inmueble, será la siguiente:

Valor catastral inferior a 80.000,00 €: 20% de la cuota íntegra.

Valor catastral superior a 80.000,00 €: 10% de la cuota íntegra.

5.2. Requisitos:

a) Se presentará una solicitud anual durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 15 de febrero del ejercicio del devengo.

La documentación a presentar será la siguiente:

a.1. Declaración del IRPF del año anterior, o certificación expedida por la Agencia Tributaria relativa a los ingresos del año anterior, o, en su defecto, autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar a la AEAT.

a.2. Fotocopia del Título de Familia Numerosa.

a.3. Autorización de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento puede solicitar a la Gerencia del Catastro un Punto de Información Catastral (PIC), puesto que solamente tienen que ser titulares de un único inmueble residencial.

a.4. Acreditación de la inscripción en el régimen especial agrario, en su caso.

Será también preciso para tener derecho a bonificación:

b) Que la unidad familiar tenga su residencia habitual en Madridejos lo que se acreditará mediante comprobación con los datos del Padrón Municipal de Habitantes.

c) Tener debidamente actualizados los datos catastrales con la realidad física y jurídica de los distintos inmuebles de la unidad familiar.

d) Que la unidad familiar calificada como numerosa no supere los índices de renta indicados a continuación, referidos a miembros de la unidad familiar y al IPREM (14 pagas):

Tres hijos o dos hijos si uno es discapacitado: 5 x IPREM

Cuatro hijos, o tres si uno es discapacitado 6 x IPREM

Cinco hijos, o cuatro si uno es discapacitado 7 x IPREM

Seis hijos, o cinco si uno es discapacitado 8 x IPREM

Siete hijos, o seis si uno es discapacitado 9 x IPREM

Ocho hijos, o siete si uno es discapacitado 10 x IPREM

e) Que la declaración de bienes inmuebles urbanos no supere los supuestos siguientes:

- Como regla general no se podrán tener en propiedad más inmuebles urbanos que la vivienda habitual ni bienes inmuebles rústicos por superficie total superior a una hectárea. (para el cómputo de bienes inmuebles urbanos no serán computables las plazas de garaje que sean propiedad de los miembros de la unidad familiar, cuando la unidad familiar tenga su residencia habitual en un piso.)

- No será de aplicación el límite de una hectárea a aquellos solicitantes que acreditando estar

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido modificada, incluyendo el artículo 5º aprobándose inicialmente, en sesión plenaria de fecha 27/11/2014 y publicada íntegramente en el BOP número 282 de fecha 10/12/2014, considerándose definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, según lo recogido en el acuerdo de aprobación inicial. Certifico.

Madridejos, 19 de Enero de 2015

LA SECRETARIA





Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos (Toledo)

dados de alta en el régimen especial agrario, tengan por actividad principal la agricultura.
- No será de aplicación para el cómputo de bienes inmuebles urbanos, la titularidad de un local comercial o nave industrial, cuando el solicitante, acreditando estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, tenga la condición de empresario individual o autónomo, y el titular de dicho bien sea el trabajador autónomo o empresario individual.

f) No se considera segundo inmueble la titularidad de solar, o plazas de garajes, trasteros, etc., es decir, lo que no tiene catastrado su uso como vivienda o residencial.

DISPOSICION ADICIONAL.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Madridejos, 27 de Noviembre de 2014

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Jose Antonio Contreras Nieves

LA SECRETARIA

Fdo. Pilar Barrios Falcao

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido modificada, incluyendo el artículo 5º aprobándose inicialmente, en sesión plenaria de fecha 27/11/2014 y publicada íntegramente en el BOP número 282 de fecha 10/12/2014, considerándose definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, según lo recogido en el acuerdo de aprobación inicial. Certifico.

Madridejos, 19 de Enero de 2015

LA SECRETARIA